



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Al Despacho del Señor Juez informando que las facturas allegadas como títulos de ejecución a la presente demanda, se revisaron previo a librar mandamiento de pago y cumplen con los requisitos legales para el cobro y cuentan con la constancia presentación ante el deudor.

Bucaramanga, noviembre 26 de 2021

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 - 248

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por el Representante Legal de **AYRCOL SAS PERSONA JURIDICA** con NIT 900688449-0 entidad con domicilio comercial en esta ciudad, presenta demanda EJECUTIVA contra la sociedad **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.** con NIT 800222937-0, representada legalmente por el señor Horacio Enrique Blanco Socha, entidad con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en facturas allegadas con la demanda en forma digital y cuya custodia física se encuentra a cargo de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este, reúnen las exigencias de ley y que este juzgado es competente para conocer de la acción, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a la sociedad **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.** con NIT 800222937-0, representada legalmente por el señor Horacio Enrique Blanco Socha, entidad con domicilio comercial en esta ciudad, cancelar a **AYRCOL**

SAS con NIT 900688449-0 entidad con domicilio comercial en esta ciudad , dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$135.660 por concepto de capital representados en la factura cambiaria electrónica Numero E79.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 6 de octubre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.- La suma de \$347.665 por concepto de capital representados en la factura cambiaria electrónica Numero E 81.

4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 6 de octubre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

5.- La suma de \$157.010 por concepto de capital representados en la factura cambiaria electrónica Numero E 82.

6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 6 de octubre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

7. - La suma de \$83.300 por concepto de capital representados en la factura cambiaria electrónica Numero E 169.

8.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 24 de octubre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

9.- La suma de \$101.150 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 170.

10.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 24 de octubre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

11. La suma de \$35.064.648,93 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 181.

12.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 27 de octubre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

13.- La suma de \$83.300 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 234.

14.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 14 de noviembre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

15.- La suma de \$83.300 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 235.

16.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 15 de noviembre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

17.- La suma de \$174.432,50 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 236.

18.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 15 de noviembre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

19. - La suma de \$83.300 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 238.

20.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 15 de noviembre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

21. - La suma de \$83.300 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 260.

22.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 19 de noviembre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

23.- La suma de \$785.000 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 361.

24.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 4 de diciembre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

25.- La suma de \$249.900 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 361.

26.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible,

esto es, desde el 10 de enero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

27.- La suma de \$109.480 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 622.

28.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 22 de enero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

29.- La suma de \$416.500 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 632.

30.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 22 de enero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

31.- La suma de \$166.600 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 665.

32.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 28 de enero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

33.- La suma de \$83.300 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 692.

34.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 6 de febrero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

35.- La suma de \$83.300 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 752.

36.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 13 de febrero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

37.- La suma de \$83.300 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 777.

38.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 15 de febrero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

39.- La suma de \$35.901.966.80 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 920.

40.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 7 de marzo de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

41.- La suma de \$1.416.100 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 993.

42.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 21 de marzo de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

43.- La suma de \$83.300 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 1111.

44.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 21 de mayo de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

45.- La suma de \$220.150 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 1112.

46.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 21 de mayo de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

47.- La suma de \$249.900 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 1194.

48.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 10 de junio de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

49.- La suma de \$297.500 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 1216.

50.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 18 de junio de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

51.- La suma de \$803.250 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 1393.

52.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 29 de julio de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

53.- La suma de \$83.300 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 1436.

54.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 13 de agosto de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

55.- La suma de \$464.100 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 1542.

56.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 8 de septiembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

57.- La suma de \$2.099.160 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 1573.

58.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 17 de septiembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

59.- La suma de \$1.166.200 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 1639.

60.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 4 de octubre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

61.- La suma de \$464.100 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 1665.

62.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 9 de octubre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

63.- La suma de \$58.421.833,30 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 1674.

64.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 10 de octubre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

65.- La suma de \$333.200 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 1688.

66.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible,

esto es, desde el 15 de octubre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

67.- La suma de \$208.250 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 1843.

68.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 20 de noviembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

69.- La suma de \$2.056.950 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 1917.

70.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 2 de diciembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

71.- La suma de \$827.050 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 1946.

72.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 4 de diciembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

73.- La suma de \$4.864.805 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 2036.

74.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 19 de diciembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

75.- La suma de \$3.826.020 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 2038.

76.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 19 de diciembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

77.- La suma de \$1.451.800 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 2041.

78.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 19 de diciembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

79.- La suma de \$255.850 por concepto de capital representado en la factura cambiaria electrónica Número E 2256.

80.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la SUPERBANCARIA, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 3 de febrero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO. - Requiérase a la parte actora para que proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3º del C. de PC.

CUARTO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. - Se tiene al Dr. **JOSE RAMON GOMEZ RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.492.195 y portador de la Tarjeta Profesional No. 140.224 del C. S. de la J., abogado inscrito y en ejercicio como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

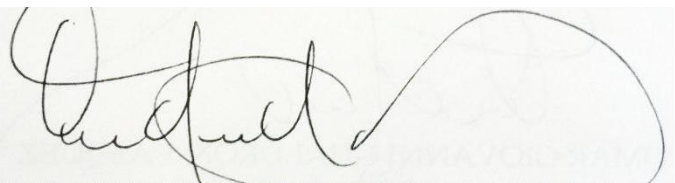
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **03 de diciembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.